Esta hoja informativa de la **Oficina de Residuos Peligrosos** del Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México ofrece una explicación y referencias sobre los cambios normativos propuestos con la aprobación del proyecto de ley 140 de la Cámara de Representantes. La ley estatal define ahora la **espuma antiincendios desechada** que contiene **PFAS** (denominada AFFF, por sus siglas en inglés) como **residuo peligroso**. La ley en sí se encuentra en la sección 74-4-3 de la Ley de Residuos Peligrosos. La norma propuesta explicará cómo manejar, limpiar y eliminar legalmente el AFFF desechado que contenga PFAS añadidos intencionadamente. A finales de 2025, tenemos la intención de solicitar al EIB (por sus siglas en inglés) que adopte normas relativas al manejo, la limpieza y la reducción del AFFF desechado.

El Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México garantiza la protección de la salud humana y el medio ambiente, y evita que sustancias químicas nocivas lleguen al medio ambiente

Como agencia del gabinete estatal, la misión del Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México es proteger la salud humana y el medio ambiente, y se encarga de hacer cumplir varias leyes y reglamentos medioambientales. Los inspectores, los encargados de conceder permisos y el personal encargado de la aplicación y las operaciones de diversos programas del NMED (por sus siglas en inglés) regulan las actividades de la industria y el comercio, así como de las entidades gubernamentales, para garantizar que estas actividades no tengan un impacto negativo en el medio ambiente o en la salud de los habitantes de Nuevo México. Uno de estos programas, el Programa de Cumplimiento y Asistencia Técnica en materia de Residuos Peligrosos de la Oficina de Cumplimiento y Aplicación de la Protección de Recursos (RPCEB, por sus siglas en inglés), garantiza la gestión adecuada de los residuos químicos.

La Ley de Residuos Peligrosos de Nuevo México autoriza a la Junta de Mejora Ambiental de Nuevo México (EIB) una junta conjunta legislativa y ejecutiva de Nuevo México nombrada por la gobernadora, a adoptar normas mediante el proceso de reglamentación para enumerar e identificar los residuos peligrosos y especificar las condiciones para el almacenamiento y la eliminación de dichos residuos. Esta ley refleja en gran medida la Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos, y la mayoría de las normas que ha adoptado la EIB proceden del Código de Normas Federales, con algunas normas específicas del estado que son más estrictas o amplias en su alcance que las normas federales. Estas normas se encuentran en el capítulo 20.4.1 del Código Administrativo de Nuevo México (NMAC, por sus siglas en inglés).

La ley HB 140, promulgada durante la sesión legislativa de 2025, autorizó a la EIB a incluir las espumas antiincendios que contienen sustancias químicas PFAS en la lista de residuos peligrosos.

Desde 2015, el NMED ha tenido mentalización de la contaminación de las aguas subterráneas cerca de la base aérea de Cannon y en otros lugares con una clase de sustancias químicas conocidas como sustancias perfluoroalquílicas y polifluoroalquílicas («PFAS»). Se determinó que esta contaminación era en gran medida el resultado del uso y la liberación de un tipo de espuma antiincendios conocida como espuma acuosa formada de capas (AFFF), que contenía PFAS y se utilizaba durante las intervenciones y las actividades de formación en varias instalaciones militares y aeronáuticas comerciales. Los estudios de salud disponibles muestran

que la exposición a PFAS en el agua potable está asociada con el aumento de la probabilidad de cáncer de riñón, cáncer de testículo, hipertensión inducida por el embarazo y otros efectos tóxicos para la salud. Por ello, el NMED ha mantenido que la AFFF que contiene PFAS añadidos intencionadamente, y los medios ambientales afectados, deben ser eliminados en virtud de la Ley de Residuos Peligrosos.

Durante la sesión legislativa de 2025, la legislatura aprobó la ley HB140 que, entre otras cosas, modificó la definición de residuos peligrosos para incluir el AFFF que contiene PFAS añadidos intencionadamente. La gobernadora Michelle Lujan Grisham firmó la ley el 9 de abril de 2025.

Cambios en el NMAC que codifican la HB 140

inclusión de AFFF que contiene PFAS como residuos peligrosos

El NMED solicitará al EIB una audiencia normativa para considerar la adopción de enmiendas a las normas de gestión de residuos peligrosos, 20.4.1 NMAC. Si el EIB concede al NMED una audiencia normativa sobre su petición, el NMED prevé que se celebre en la primavera o a principios del verano de 2026. El NMED facilitará al público su proyecto de enmiendas de conformidad con la legislación aplicable y tiene previsto proponer la adición de dos nuevas designaciones de códigos de residuos peligrosos: NMF1 y NMU1.

Los dos códigos de residuos propuestos reflejan otros tipos de residuos peligrosos que figuran e identificados en el NMAC, tal y como se adoptaron del Código de Regulaciones Federales («CFR»). En concreto, el capítulo 40, parte 261, del CFR proporciona las listas federales de residuos peligrosos, clasificadas por un código de residuos de 4 dígitos, que fueron adoptadas en el NMAC por el EIB. Quienes estén familiarizados con las listas de residuos peligrosos reconocerán que las letras «F» y «U» se refieren a los residuos de proceso y a la eliminación de productos químicos no utilizados, respectivamente, y eso es a propósito. A través de este proceso, el NMED deseaba garantizar un sistema de gestión familiar para estos residuos.

Las enmiendas propuestas por el NMED añadirían los AFFF que contienen PFAS añadidos intencionadamente, tal y como se refleja en la Ley de Residuos Peligrosos recientemente enmendada, a esa lista como residuos peligrosos específicos del estado. Otros estados también han tomado medidas similares para diversas sustancias, como Colorado para algunos residuos de municiones químicas y Vermont para líquidos que contienen PFAS. La clasificación de los AFFF que contienen PFAS añadidos intencionadamente de esta manera garantizará que los productos químicos, los residuos y la limpieza de estos productos químicos se gestionen en Nuevo México de forma similar a otros residuos peligrosos, como los disolventes usados y los productos químicos de limpieza. En concreto:

- 1. La eliminación o destrucción en el lugar de residuos de AFFF que contengan PFAS añadidos intencionadamente requeriría un permiso para instalaciones de residuos peligrosos.
- 2. Los envíos de residuos AFFF que contengan PFAS añadidos intencionadamente deben ir acompañados de un manifiesto de residuos peligrosos en el que se enumeran dichos residuos con el código de residuos adecuado.
- 3. Los generadores de residuos AFFF que contengan PFAS añadidos intencionadamente deben cumplir todos los requisitos de almacenamiento, caracterización y recuento de residuos, seguridad de las instalaciones, límites de tiempo de acumulación y cualquier otro requisito reglamentario pertinente, al igual que para otros residuos peligrosos.
- 4. Los derrames de AFFF que contengan PFAS añadidos intencionadamente deben notificarse al NMED en un plazo de 24 horas.
- 5. Cualquier contaminación al medio ambiente de AFFF que contenga PFAS añadidos intencionadamente y que no pueda remediarse inmediatamente durante el curso de la respuesta requerirá una acción correctiva en virtud de la Ley de Residuos Peligrosos y puede requerir un permiso o un plan de remediación para esta limpieza.

Además, el NMED también propone enmiendas a las restricciones de eliminación en tierra (Land Disposal Restrictions, LDR) adoptadas del capítulo 40 CFR parte 268 en el NMAC, añadiendo normas de tratamiento a la tabla correspondiente que aparece en estas regulaciones. Esta sección prohíbe la eliminación en tierra de cualquier residuo peligroso hasta que haya sido tratado de forma que ya no suponga una amenaza para la salud humana y el medio ambiente. El NMED propone que cualquier tratamiento de este tipo logre un nivel «no detectable» de las concentraciones de los componentes PFAS identificados presentes en el AFFF en el análisis de los residuos del tratamiento, antes de que se pueda considerar que un residuo tratado cumple la norma LDR.

El NMED está iniciando la participación de las partes interesadas y notificará la audiencia pública

De conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, el NMED está iniciando un período de participación de las partes interesadas en otoño de 2025, antes de presentar una solicitud al EIB a finales de 2025 [GS1] para celebrar una audiencia en algún momento de la primavera de 2026. El NMED revisará y considerará todos los comentarios recibidos en relación con esta propuesta de reglamentación e incorporará los que considere oportunos en la propuesta de reglamentación que se presentará ante el EIB. Durante este proceso, el NMED hará todo lo posible por recabar la opinión del público y de la comunidad regulada, de conformidad con el Plan de Participación Pública del NMED para esta reglamentación.

Los comentarios y consultas pueden dirigirse a la Oficina de Residuos Peligrosos del NMED, llamando al 505-690-5211, o en persona/por correo postal a 2905 Rodeo Park Drive East, Building 1, Santa Fe NM, 87505. La persona de contacto principal para esta normativa es Aaron Coffman, con quien se puede contactar en <u>aaron.coffman@env.nm.gov</u>. El NMED prevé

proporcionar información adicional en forma de un aviso público en el que se anuncie la solicitud de audiencia ante la EIB a través de anuncios en la prensa y, posiblemente, en la radio, mediante envíos por correo a las partes interesadas y durante el proceso de participación de las partes interesadas.